



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPDESARROLLO

DEMANDADO: MARÍA ORTIZ ORTIZ

RADICACIÓN No. 001-1999-00264-00

AUTO No. 1275

La interesada María Emiliana Ortiz Ortiz, quien acude al despacho a través de apoderado judicial, a fin de solicitar que se le haga entrega del oficio de cancelación de medidas cautelares, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el inciso final del numeral 10º del Artículo 597 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE por secretaria, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Auto No. 1917 del 12 de septiembre del 2017, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas y la elaboración de oficios correspondiente.

SEGUNDO: Hágase entrega de los oficios de cancelación de medidas cautelares a la interesada a través de su apoderado judicial, abogado LUIS ENRIQUE BUENAVENTURA SOLÍS, remitiéndolos al correo electrónico luenbu@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: OSIRIS GÓMEZ LEÓN
RADICACIÓN No. 001-2019-00802-00
AUTO No. 1290

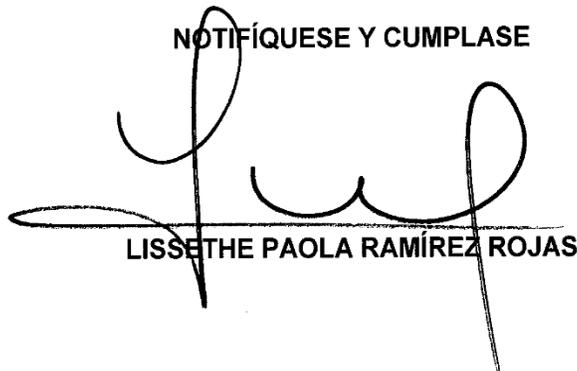
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JESUS EMILIO GOMEZ LOPEZ
RADICACIÓN No. 002-2020-00506-00
AUTO No. 5705

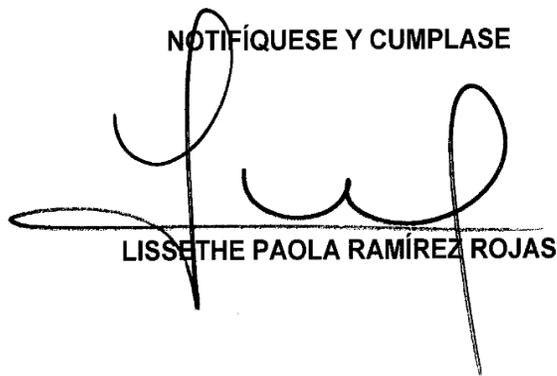
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 71.782.644.29 hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JUSTO ELIECER CHANA VELA

RADICACIÓN No. 002-2021-00327-00

AUTO No. 5706

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

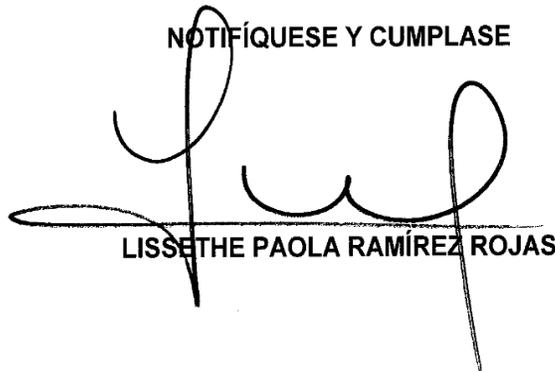
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JAIME ADOLFO SANCHEZ GUEVARA
RADICACIÓN No. 002-2021-00368-00
AUTO No. 5707

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

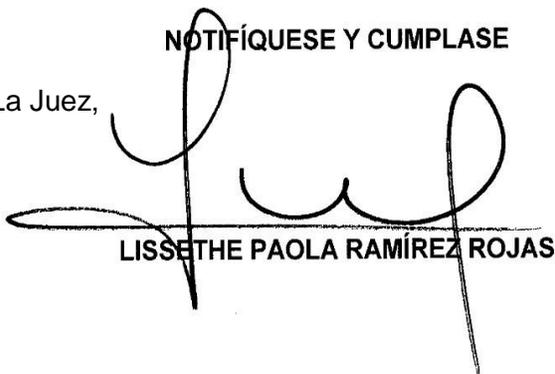
QUINTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JAIME COLMENARES BANGUERO
RADICACIÓN No. 003-2018-00658-00
AUTO No. 1291

En atención al contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO PICHINCHA S.A y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**

TERCERO: REQUERIR al nuevo demandante para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto al tenor del Art. 74 del CGP.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 005/0387/2022 del 03 de marzo de 2022, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria - Valle, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LEONARDO MENDEZ IBAÑEZ

RADICACIÓN No. 003-2019-00123-00

AUTO No. 1292

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del curador designado en el presente asunto, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposa un depósito judicial, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del abogado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (03 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde.

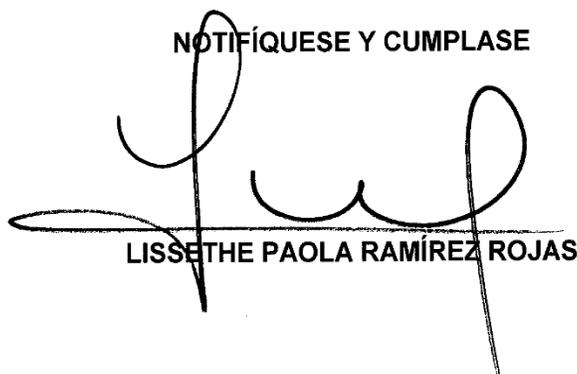
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002691431	09/09/2021	\$ 200.000,00

Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A – REFINANCIA S.A.S Cesionario

DEMANDADO: MARCELA COBO CASTRO

RADICACIÓN No. 004-2019-00160-00

AUTO No. 1293

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

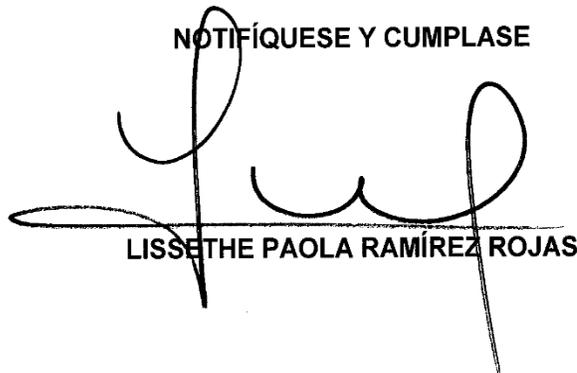
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **REFINANCIA S.A.S.**

TERCERO: TÉNGASE POR RATIFICADO el poder inicialmente otorgado a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P No. 111.300 del CSJ para continuar representando a la parte actora – cesionaria al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: HIDERTH MELANIE CURTIN SUAREZ
RADICACIÓN No. 004-2019-01044-00
AUTO No. 5708

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, en virtud a la solicitud allegada por MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO DE OCCIDENTE S.A y REFINANCIA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a REFINANCIA S.A.S.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderada judicial contra HIDERTH MELANIE CURTIN SUAREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

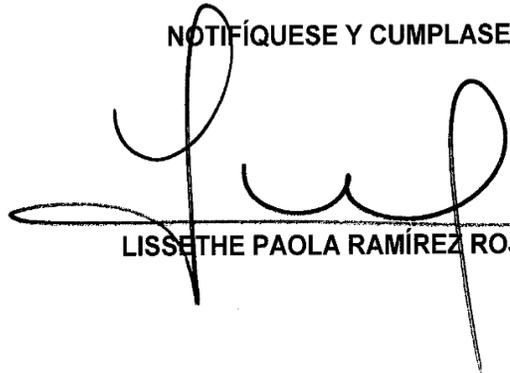
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



SEPTIMO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: FAUSTO NAVARRETE GOMEZ

RADICACIÓN No. 76001400300520090035500

AUTO No. 1013

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

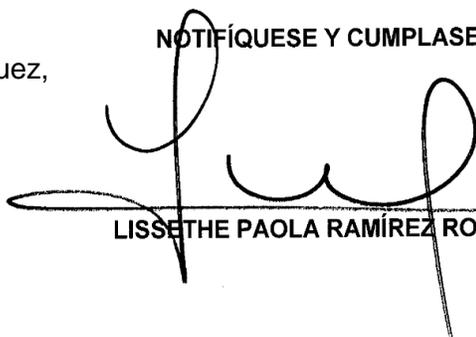
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas CQC769, de propiedad del demandado FAUSTO NAVARRETE GOMEZ.</i>	<i>No. 2766 del 21 de septiembre de 2009 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuantas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el Banco BCSC, Citibank, Banco Colpatria, Bogotá, Bancolombia, Occidente, Helm, Popular, Agrario, Davivienda S.A, Banco Av Villas, WWB Colombia, BBVA, Falabella, GNB Sudameris, Banco Santander y Finandina S.A que figuren a nombre del demandado FAUSTO NAVARRETE GOMEZ identificado con C.C No. 16.942.082.</i>	<i>No. 005-542 del 25 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 05 de Ejecución Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas número CQC-769 denunciado como propiedad del demandado señor FAUSTO NAVARRETE GOMEZ.</i>	<i>No. 382 del 11 de febrero de 2010 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO:: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/-/42>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: ILIA HERRON DURAN
RADICACIÓN No. 005-2021-00327-00
AUTO No 1294

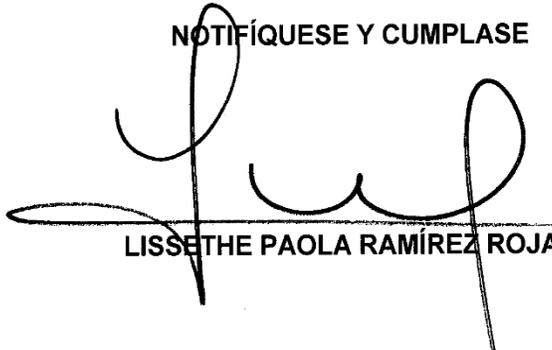
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **ALBERT HOYOS SUAREZ** como apoderado judicial de la entidad demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA VELASCO
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 007-2017-00323-00
AUTO No. 1295

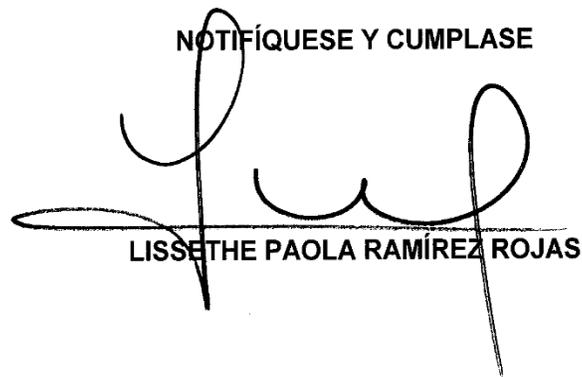
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERMINSON FRANCO JARAMILLO
DEMANDADO: NAYIBE CASTRO
RADICACIÓN No. 007-2018-00544-00
AUTO No. 5709

En virtud a la solicitud allegada por el aquí demandante y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen (7 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde y en particular los que aquí se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002690206	06/09/2021	\$ 370.675,00
469030002699611	04/10/2021	\$ 385.610,00
469030002709560	29/10/2021	\$ 385.610,00
469030002720121	30/11/2021	\$ 727.021,00
469030002732573	30/12/2021	\$ 161.797,00

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de este Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, **PAGAR** la suma de **DOS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.030.713)** a favor de ERMINSON FRANCO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.276.348 en su calidad de demandante.

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado de la transferencia y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados; sin embargo, se le sugiere que los depósitos indicados en el numeral 1° corresponden a la suma indicada.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ERMINSON FRANCO JARAMILLO actuando en nombre propio contra NAYIBE CASTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**



QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada NAYIBE CASTRO identificada con la C.C. No. 31.888.571 como empleada de FISCALIA GENERAL DE LA NACION.</i>	<i>No. 2322 del 28 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. No. 4607 del 24 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, dejando a disposición la medida cautelar en virtud al embargo de remanentes que surtió efecto.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

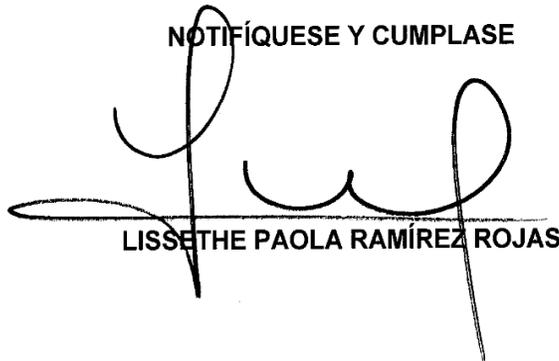
SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MAX ALBERTO GLATTKE SAVARIEGO
DEMANDADO: URBAN OUTFITTERS S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN No. 008-2012-00447-00
AUTO No. 5710

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ con C.C.30.712.713, VICTORIA EUGENIA RODRIGUEZ MUÑOZ con C.C.38.555.623 y MARIA DEL MAR RODRIGUEZ MUÑOZ con C.C.38.567.592 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2472 del 25 de septiembre de 2012 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

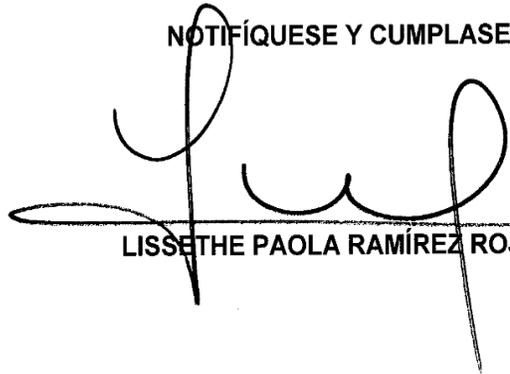
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (Terminado)

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: JHON ALEX VILLAFANE

RADICACIÓN No. 008-2016-00678-00

AUTO No. 1296

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 1.744.869, a favor del señor JHON ALEX VILLAFANE, identificado con la C.C. No. 10.694.997, en su calidad de demandado

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

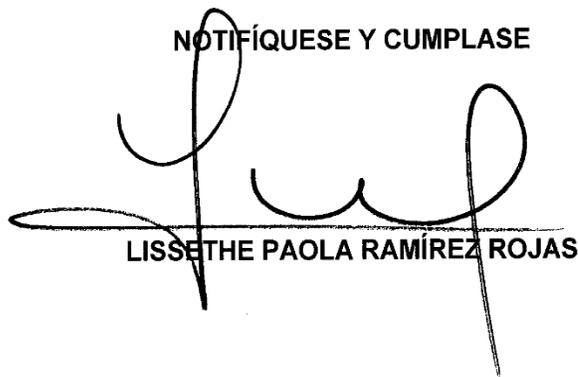
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002747697	22/02/2022	\$ 1.744.869,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: GLORIA DORIS VILLAMARIN

RADICACIÓN No. 008-2021-00154-00

AUTO No. 5711

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(LS)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARI	DI	INTERESES CORRIENTE
\$ -	19,06%	28,59%	2,12%	\$ -	feb-20	\$ 40.000.000,00	1,59%	0,05%	11	\$ 232.955,56
\$ -	18,95%	28,43%	2,11%	\$ -	mar-20	\$ 40.000.000,00	1,58%	0,05%	30	\$ 631.666,67
\$ -	18,69%	28,04%	2,08%	\$ -	abr-20	\$ 40.000.000,00	1,56%	0,05%	30	\$ 623.000,00
\$ -	18,19%	27,29%	2,03%	\$ -	may-20	\$ 40.000.000,00	1,52%	0,05%	30	\$ 606.333,33
\$ -	18,12%	27,18%	2,02%	\$ -	jun-20	\$ 40.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 604.000,00
\$ -	18,12%	27,18%	2,02%	\$ -	jul-20	\$ 40.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 604.000,00
\$ -	18,29%	27,44%	2,04%	\$ -	ago-20	\$ 40.000.000,00	1,52%	0,05%	30	\$ 609.666,67
\$ -	18,35%	27,53%	2,05%	\$ -	sep-20	\$ 40.000.000,00	1,53%	0,05%	30	\$ 611.666,67
\$ -	18,09%	27,14%	2,02%	\$ -	oct-20	\$ 40.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 603.000,00
\$ -	17,84%	26,76%	2,00%	\$ -	nov-20	\$ 40.000.000,00	1,49%	0,05%	30	\$ 594.666,67
\$ -	17,46%	26,19%	1,96%	\$ -	dic-20	\$ 40.000.000,00	1,46%	0,05%	30	\$ 582.000,00
\$ -	17,32%	25,98%	1,94%	\$ -	ene-21	\$ 40.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 577.333,33
\$ 40.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 786.189,80	feb-21	\$ 40.000.000,00	1,46%	0,05%	19	\$ 370.288,89
\$ 40.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 780.938,87	mar-21	\$ -	1,45%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 776.894,63	abr-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 773.251,03	may-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 772.845,97	jun-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 771.630,50	jul-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 774.061,03	ago-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 772.035,70	sep-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 767.576,09	oct-21	\$ -	1,42%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 775.275,69	nov-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 782.959,34	dic-21	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 791.030,22	ene-22	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 816.739,65	feb-22	\$ -	1,53%	0,05%	0	\$ -
\$ 40.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 823.538,88	mar-22	\$ -	1,54%	0,05%	0	\$ -

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$40.000.000
INTERESES DE MORA	\$10.964.967.40
INTERESES DE PLAZO	\$7.250.577.78
TOTAL LIQUIDACION	\$58.215.545.18

En consecuencia, se,

RESUELVE:

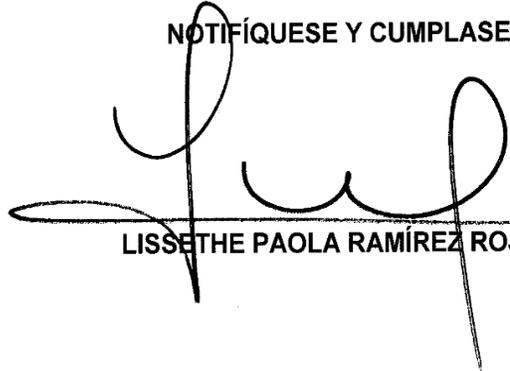
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **58.215.545.18** hasta el 31 de marzo de 2022.



SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULARMINIMACUANTÍA
DEMANDANTE: JOHANNA PAOLA VALENCIA PAYAN
DEMANDADO: HERNANDO CASANOVA GONZALES
RADICACIÓN No. 009-2018-00342-00
AUTO No. 1272

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/mar./2022 Página 12

CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES REPARTIDO AL DESPACHO	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS CD. DESP 036	SECUENCIA: 295090	FECHA DE REPARTO 07/mar./2022
--	---	----------------------	----------------------------------

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1826018	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI 76001400300920180034200		01 *--
SD1826014	JOHANNA PAOLA VALENCIA PAYAN		*--

C27001CS01BAD4 CUADERNOS 01

lferranda FOLIOS VIENE POR CORREO REPARTOCALI@ - 2

EMPLEADO

OBSERVACIONES
DESPACHO COMISORIO NO. 05-0318-2022

REMITE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
REF: EJECUTIVO

SE CORRIGE NOMBRE CON SD1826014
DTE: JOHANNA PAOLA VALENCIA PAYAN C.C. 34.608.765
DDOS: MAURICIO HERNANDO CASANOVA GONZALEZ C.C. 76.045.616
RAD: 76 00 14 003 009 2018 00342 00

Lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HERROL NOEL RODRIGUEZ CASTRO

RADICACIÓN No. 009-2019-00814-00

AUTO No 1297

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se allega solicitud de cesión de crédito presentada por la señora Laura García Posada. en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, petición que se negará como quiera que, revisados los documentos anexos, no se aportó por el memorialista el Certificado de Existencia y Representación Legal de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, a efectos de verificar la condición de apoderado general que dice ostentar el señor Aponte Rojas. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: NIÉGUESE la transferencia por medio diverso al endoso pretendida por la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

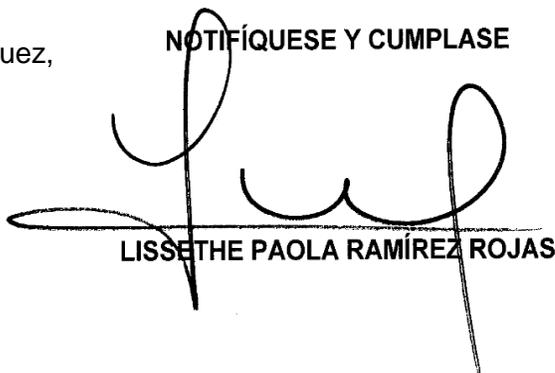
CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A
DEMANDADO: YOLANDA ARANGO VASQUEZ
RADICACIÓN No. 009-2021-00067-00
AUTO No 1298

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. identificada con Nit 805.017.300-1, como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO LOPEZ RODRIGEZ
DEMANDADO: PATRICIA RENTERIA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 76001400301020130017400
AUTO No. 1022

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE BOGOTA que figuren a nombre del demandado PATRICIA RENTERI RAMIREZ identificada con C.C No. 31.876.388.</i>	<i>No. 005-0774 del 07 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 05 de Ejecución Civil Municipal de Cali.</i>

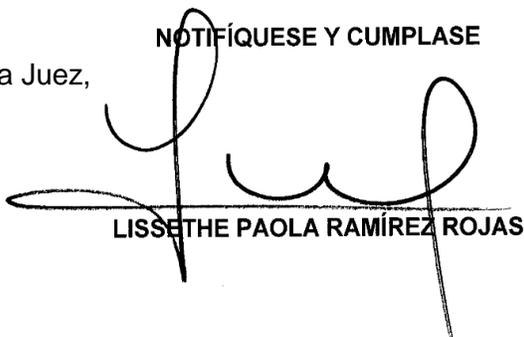
TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. **004-2017-00157-00**, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recae sobre la demandada PATRICIA RENTERI RAMIREZ identificada con C.C No. 31.876.388, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 05-02222 de septiembre 07 del 2013. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades bancarias y/o financieras, para los fines pertinentes

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDECOM LTDA

DEMANDADO: FERNANDO AMAYA ACEVEDO

RADICACIÓN No. 010-2014-01087-00

AUTO No. 5712

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado RIGOBERTO SALAZAR SOTO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

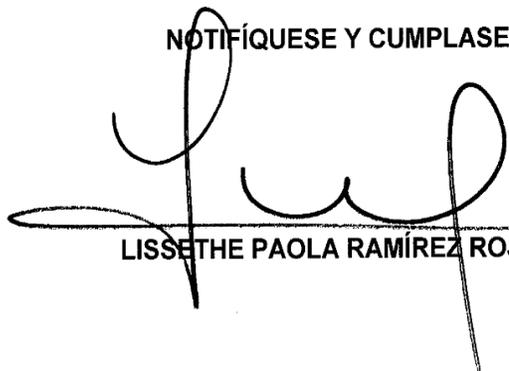
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos y posterior a ello la terminación del proceso por transacción de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ

RADICACIÓN No. 010-2018-00496-00

AUTO No. 5713

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad.

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibidem y procedente como resulta la terminación del proceso por pago total de la obligación sólo una vez se realice la transferencia de dominio del bien mueble identificado con placa UGQ363 y su correspondiente registro en la Secretaria de Movilidad de Cali por parte del interesado (vehículo sujeto a registro), a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO PICHINCHA S.A y ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.

TERCERO: ACEPTAR la dación en pago celebrada entre ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S cesionaria de BANCO PICHINCHA S.A y el demandado ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placa UGQ363 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ identificado con la C.C. No. 1.144.026.142.</i>	<i>No. 2379 del 30 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placa UGQ363 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ identificado con la C.C. No. 1.144.026.142.</i>	<i>No. 3206 del 2 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i> <i>No. 3207 del 2 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad.</i>



	<i>Parqueadero BODEGA J.M. Entrega del automotor a la parte demandante ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S a través de su representante legal, su apoderado judicial o a quien esté autorizado para ello.</i>
<i>Prenda sin tenencia del acreedor</i>	<i>Contrato de constitución del 29 de diciembre de 2016 Registrados ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Palmira y CONFECAMARA como garantías mobiliarias.</i>

Lo anterior, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Ejecutoriada el presente auto, elabórense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante para su diligenciamiento a través del correo electrónico financierosnovar@gmail.com y/o por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

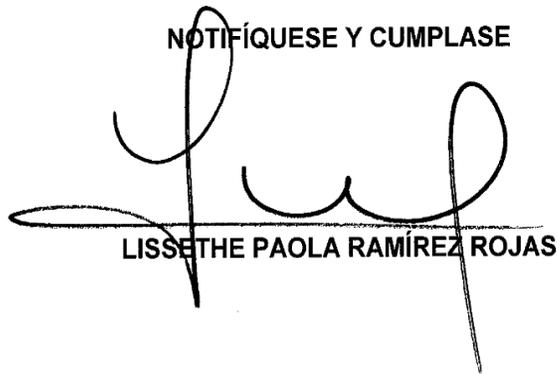
QUINTO: PREVÉNGASELE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición del vehículo, a fin de dar por terminado el presente proceso por transacción y/o pago total de la obligación.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: MONICA MARGARET PARDO JIMENEZ

RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00

AUTO No. 1299

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.528.042, a favor de JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.040.730, en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

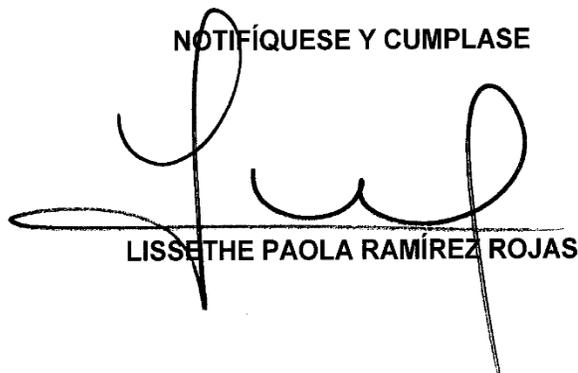
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002721930	02/12/2021	\$ 551.694,00
469030002733751	04/01/2022	\$ 1.800.708,00
469030002741559	02/02/2022	\$ 587.820,00
469030002752294	03/03/2022	\$ 587.820,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: VICTOR ESTEBAN ROJAS RIOS
RADICACIÓN No. 011-2020-00135-00
AUTO No. 5714

En virtud a la solicitud allegada por VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderada judicial contra VICTOR ESTEBAN ROJAS RIOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

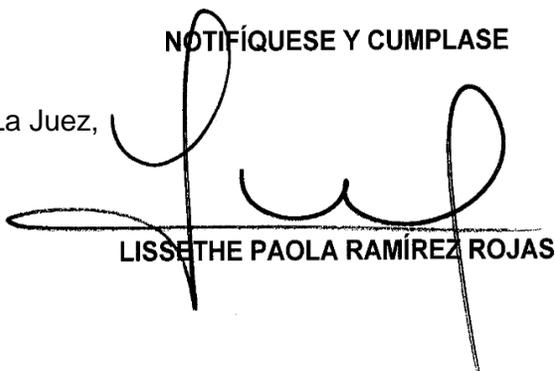
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: FERNANDO HURTADO PAEZ

RADICACIÓN No. 011-2021-00611-00

AUTO No. 5715

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que lo pretendido resulta improcedente en virtud a que si bien es cierto se indica que el demandado realizó el pago de las cuotas vencidas, no indica de manera puntual la fecha a la cual se puso al día. Por lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, se,

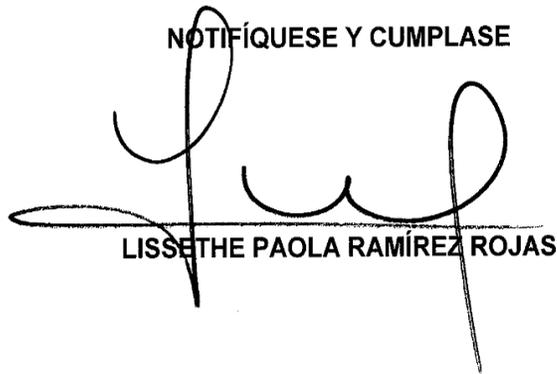
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de las cuotas en mora y/o vencidas; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: JOSE ALFREDO ROJAS Y OTROS

RADICACIÓN No. 012-2013-00677-00

AUTO No. 5716

El inciso 2° del artículo 461 del C.G.P reza: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Solicita la aquí demandada Luz Dary Ríos, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta los abonos que se han realizado a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia en razón al embargo decretado, no obstante lo anterior, no fue allegada la liquidación de crédito adicional y actualizada, como corresponde, si en cuenta se tiene que la última liquidación fue realizada con corte a febrero de 2020 y existe liquidación de costas en firme, resultando improcedente lo pedido toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en consecuencia, se,

DISPONE:

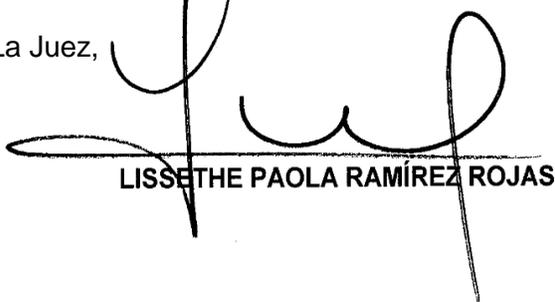
PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el plenario e imputando los abonos a la obligación realizados.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO: KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO
RADICACIÓN No. 012-2020-00279-00
AUTO No 1300

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta remitida por el pagador de la POLICIA NACIONAL, que en su contenido plasma:

En cumplimiento a lo emanado en el oficio del asunto, de manera atenta me permito informar a su señoría que, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se estableció que, la señora KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO identificada con la C.C No. 1.102.883.164, le fue registrada el 03/12/2021 la medida cautelar decretada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 1378 del 10/08/2020 y proceso judicial No. 2020-00279-00, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, la cual vienen realizándose los descuentos ordenados, desde la nómina del mes de diciembre del año 2021.

Títulos girados por el señor tesorero de la Policía Nacional a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041012 perteneciente al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, lo cual para mayor claridad relaciono así:

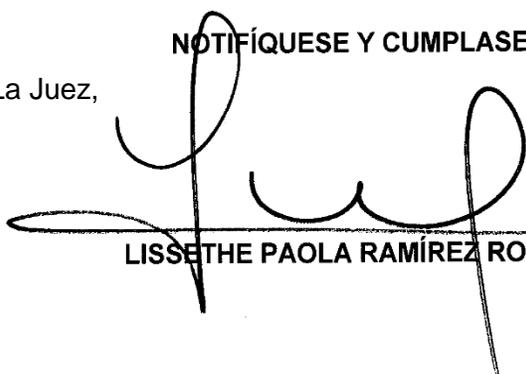
POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO							
Grado y Nombre : PT. KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO CC. 1102883164							
Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso	Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2365	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2021	20200027900	Juzgado Doce Civil Municipal Cali	176,051.03	94268783	Gomez Gomez Alexander
PT	2372	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2022	20200027900	Juzgado Doce Civil Municipal Cali	195,395.21	94268783	Gomez Gomez Alexander
PT	2377	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2022	20200027900	Juzgado Doce Civil Municipal Cali	183,419.17	94268783	Gomez Gomez Alexander
PT	2382	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2022	20200027900	Juzgado Doce Civil Municipal Cali	208,311.77	94268783	Gomez Gomez Alexander

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (12 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO TEJARES P.H

DEMANDADO: SANDRA XIMENA DURAN VALENCIA

RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00

AUTO No. 1301

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la Oficina de Catastro Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

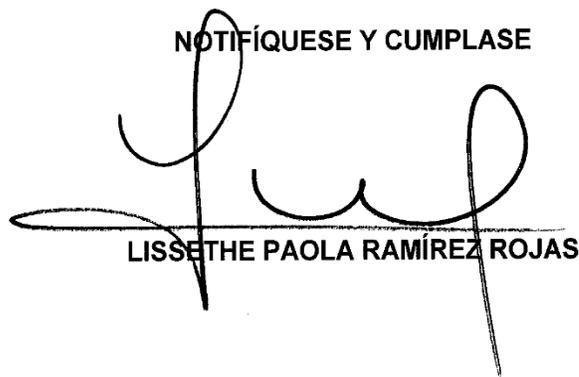
Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte interesada para que asuma la carga procesal que le corresponde

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: LUZ MONICA SEGURA MESTIZO
RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00
AUTO No. 1302

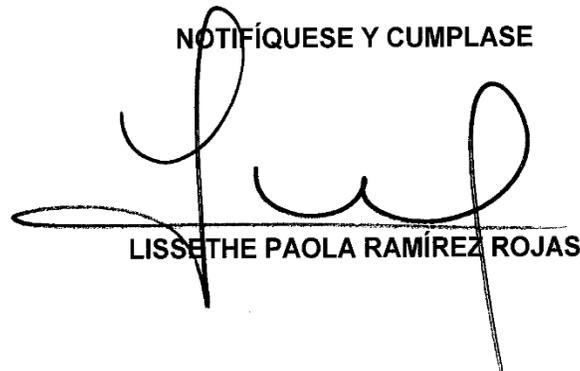
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA BASE
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PRADO HIDROBO
RADICACIÓN No. 013-2018-00381-00
AUTO No 1303

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

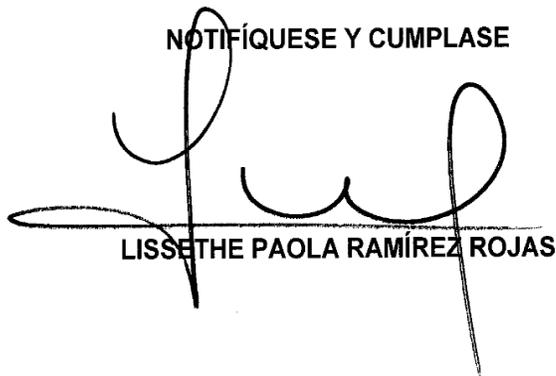
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO H
DEMANDADO: FANNY BONILLA OROBIO
RADICACIÓN No. 013-2018-00631-00
AUTO No. 5717

En virtud a la solicitud allegada por LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO H actuando a través de apoderado judicial contra FANNY BONILLA OROBIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

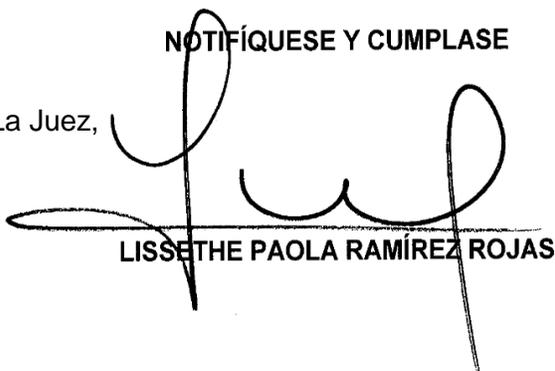
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A "HITOS"

DEMANDADO: YAMILETH AGUIRRE CORDOBA

RADICACIÓN No. 013-2019-00744-00

AUTO No. 5718

En virtud a la solicitud allegada por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2022 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A "HITOS" actuando a través de apoderado judicial contra YAMILETH AGUIRRE CORDOBA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-789015 y 370-789110 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de YAMILETH AGUIRRE CORDOBA con C.C. No. 66.926.407.</i>	<i>No. 2809 del 14 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

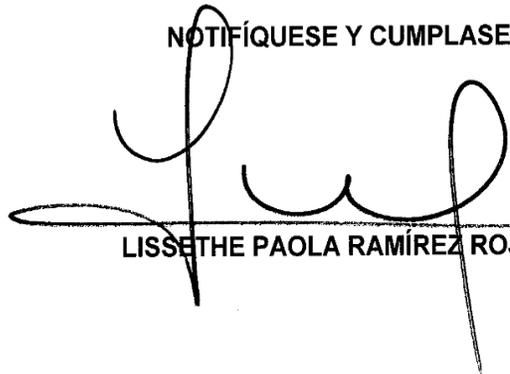
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUDITH CARDENAS
DEMANDADO: ANGELA ARBELAEZ
RADICACIÓN No. 013-2019-00804-00
AUTO No. 1304

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.684.155, a favor de MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.621.740, en su calidad de endosatario en procuración facultado para recibir

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

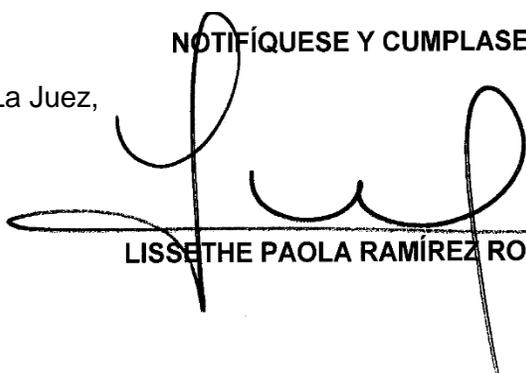
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002715250	17/11/2021	\$ 99.289,00
469030002715254	17/11/2021	\$ 91.209,00
469030002715257	17/11/2021	\$ 34.306,00
469030002715259	17/11/2021	\$ 32.216,00
469030002715260	17/11/2021	\$ 10.929,00
469030002715262	17/11/2021	\$ 6.760,00
469030002715268	17/11/2021	\$ 65.010,00
469030002715271	17/11/2021	\$ 91.094,00
469030002715273	17/11/2021	\$ 111.756,00
469030002715278	17/11/2021	\$ 124.449,00
469030002715280	17/11/2021	\$ 100.724,00
469030002715283	17/11/2021	\$ 132.011,00
469030002715285	17/11/2021	\$ 65.010,00
469030002715288	17/11/2021	\$ 13.761,00
469030002715291	17/11/2021	\$ 62.942,00
469030002715295	17/11/2021	\$ 103.979,00
469030002715298	17/11/2021	\$ 132.770,00
469030002715301	17/11/2021	\$ 132.705,00
469030002715304	17/11/2021	\$ 149.210,00
469030002759882	25/03/2022	\$ 124.025,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS

DEMANDADO: SOR MELANIA VALENCIA ARISTIZABAL Y OTRA

RADICACIÓN No. 013-2020-00037-00

AUTO No. 5719

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$3.915.245 y costas \$912.200 para un total de 4.827.445) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.581.494 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS identificado con Nit. 890.304.581-2 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002736706	19/01/2022	\$ 282.626,00
469030002736707	19/01/2022	\$ 282.626,00
469030002736709	19/01/2022	\$ 282.626,00
469030002736712	19/01/2022	\$ 282.626,00
469030002736714	19/01/2022	\$ 282.626,00
469030002736716	19/01/2022	\$ 282.626,00
469030002736718	19/01/2022	\$ 282.626,00
469030002736721	19/01/2022	\$ 282.626,00
469030002736722	19/01/2022	\$ 282.626,00
469030002736724	19/01/2022	\$ 282.626,00
469030002736726	19/01/2022	\$ 292.539,00
469030002736728	19/01/2022	\$ 292.539,00
469030002736730	19/01/2022	\$ 292.539,00
469030002736732	19/01/2022	\$ 292.539,00
469030002736734	19/01/2022	\$ 292.539,00
469030002736736	19/01/2022	\$ 292.539,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002736739	13/01/2022	\$ 292.539.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 245.951.00	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS	Nit. 890.304.581-2
		\$ 46.588.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del



fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago de los depósitos judiciales como abono a la cuenta corriente No. 06925-011824-2 que posee COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS identificado con Nit. 890.304.581-2 en el Banco Agrario de Colombia. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS actuando a través de apoderada judicial contra SOR MELANIA VALENCIA ARISTIZABAL Y LUZ MARIA SUAREZ FANDIÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEPTIMO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 35% de la pensión que devenga la demandada LUZ MARIA SUAREZ FANDIÑO identificada con la C.C. No. 31.241.949 como pensionada de COLPENSIONES.</i>	No. 213 del 11 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea SOR MELANIA VALENCIA ARISTIZABAL identificada con la C.C. No. 31.307.900 y LUZ MARIA SUAREZ FANDIÑO identificada con la C.C. No. 31.241.949, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	No. 211 del 11 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.
<i>Embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TIENDA NATURISTA SALUD AL DIA con registro mercantil No. 918407-1.</i>	No. 212 del 11 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador COLPENSIONES. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

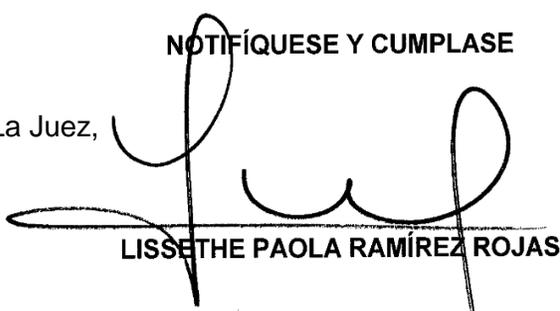
OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

NOVENO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2022

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ ARENAS

RADICACIÓN No. 013-2021-00189-00

AUTO No. 5720

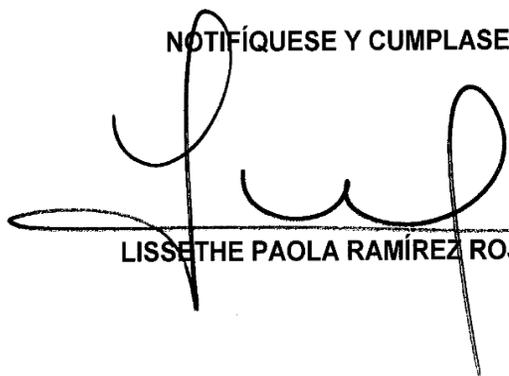
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON a lo dispuesto a través del auto No. 2865 del 19 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado de Conocimiento, mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionario

**DEMANDADO: FUNDACION INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA Y
FUNDACION AMIGAS POR COLOMBIA**

RADICACIÓN No. 014-2015-00620-00

AUTO No. 5721

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado EDUARDO SOLIS LEMOS en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

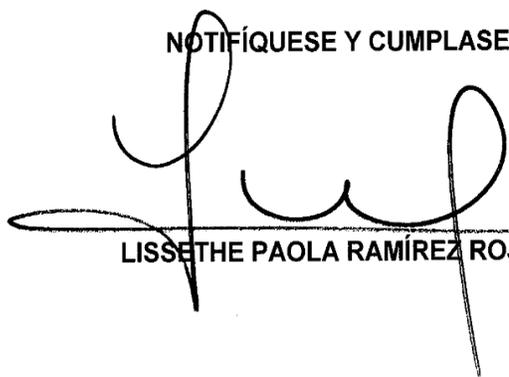
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: REPRESENTACIONES IP LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 16-2012-00371-00

AUTO No. 1276

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados fueron dejados sin vigencia en virtud al proceso de cobro coactivo emanado por la Gobernación del Valle del Cauca.

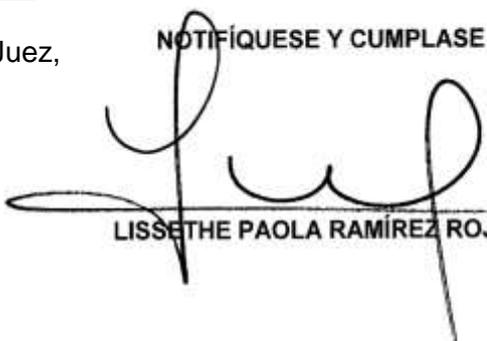
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: NEGAR solicitud realizada por la entidad ALMALCO, toda vez que las medidas cautelares aquí decretadas y registradas ante la secretaria de Tránsito de Cali sobre el vehículo de placa CEA274, fueron dejadas sin vigencia en virtud al proceso de cobro coactivo emanado por la Gobernación del Valle del Cauca y dando aplicación a la prelación de embargo.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/-/42>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: SUXILENA VALLECILLA MEZA

RADICACIÓN No. 016-2020-00689-00

AUTO No. 5722

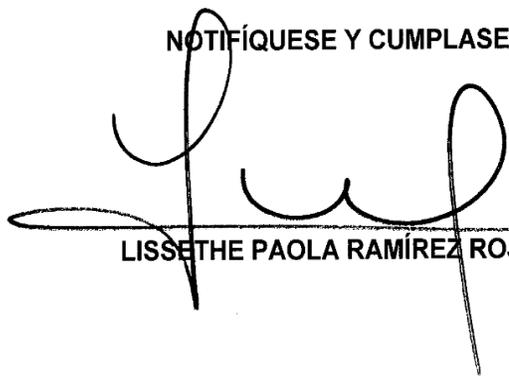
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 27.701.500 hasta el 20 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: JORGE ELI MURILLO AGUILAR
RADICACIÓN No. 017-2019-00550-00
AUTO No. 5723

En virtud a la solicitud allegada por JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA Representante Legal de la parte actora y LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPASOFIN actuando a través de apoderada judicial contra JORGE ELI MURILLO AGUILAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado JORGE ELI MURILLO AGUILAR identificado con la C.C. No. 4.398.090 como pensionado de CONSORCIO FOPEP.</i>	<i>No. 1296 del 18 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador CONSORCIO FOPEP. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

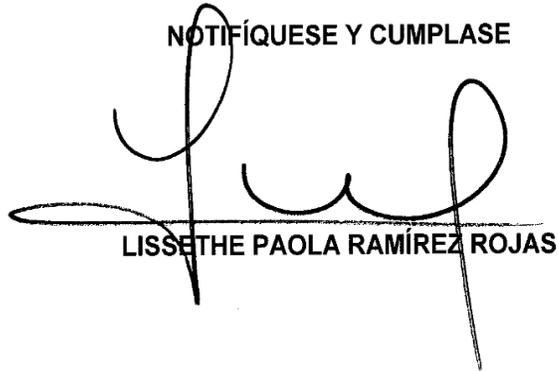


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA I P.H

DEMANDADO: JORGE LUIS HERRERA APARICIO Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2013-00882-00

AUTO No. 5724

En atención al recurso de reposición allegado por la señora NADIME OROZCO ARANGO en su calidad de parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

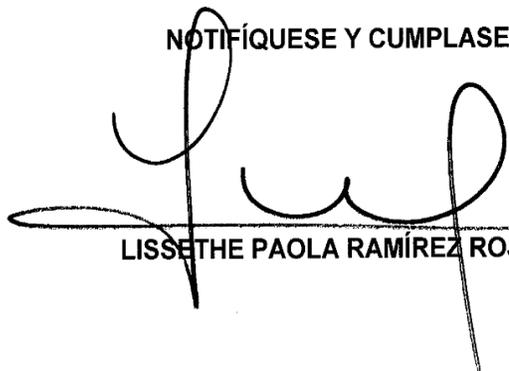
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S

DEMANDADO: LEIDY PATRICIA MEJIA HERRERA

RADICACIÓN No. 018-2020-00040-00

AUTO No 1305

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

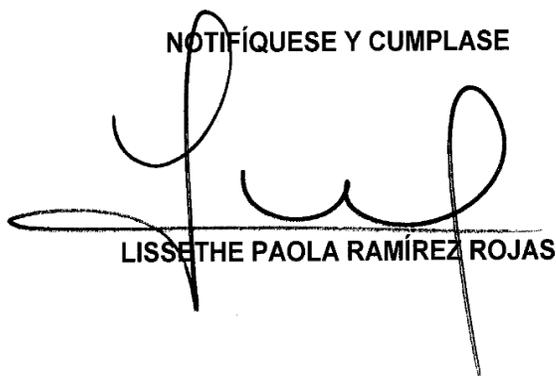
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUTIERREZ ERAZO

DEMANDADO: ADRIANA CHEVEZ ROMERO- ESPERANZA LOZANO CORTES

RADICACIÓN No. 019-2016-00721-00

AUTO No 1306

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **No se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO W S.A – SUMMA VALOR S.A.S Cesionario

DEMANDADO: OMAR GOMEZ MUÑOZ – ANA CEINAIDA LUGO CASTILLO

RADICACIÓN No. 019-2018-00228-00

AUTO No 1307

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ABEL ECHEVERRI QUICENO
RADICACIÓN No. 019-2019-00661-00
AUTO No 1308

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

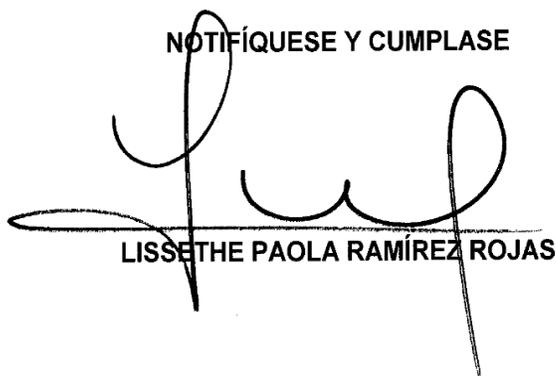
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A Subrogatorio
DEMANDADO: IMPORTACIONES MOTOPARTNERS S.A.S Y WILSON RODRIGUEZ LOMBANA
RADICACIÓN No. 019-2020-00431-00
AUTO No 1309

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida 007-2021-00300-00.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante subrogatario. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

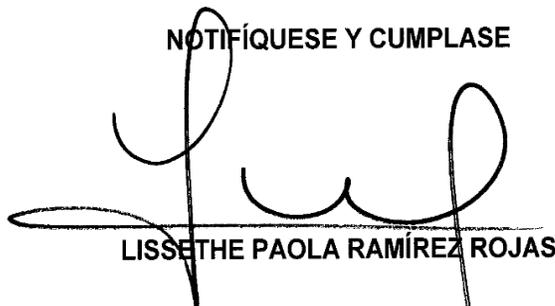
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. (cesionario)

DEMANDADO: ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON

RADICACIÓN No. 020-2013-00811-00

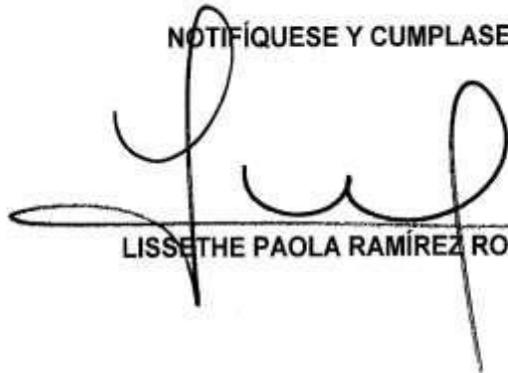
AUTO No. 1274

En atención a la respuesta que antecede, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida mediante oficio CYN/005/0301/2022 proveniente del expediente 008-2015-00638-00 que cursa en este Recinto Judicial, mediante la cual se informa que a través del auto No. 631 del 14 de febrero de 2022 se dispuso “ **ÚNICO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE** de los bienes de propiedad del aquí demandado ALDO GIUSEPPE AVILLA VARÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.366.944, que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 020-2013-00811-00”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H

DEMANDADO: AMALIA HAYA DE GOMEZ

RADICACIÓN No. 020-2019-00157-00

AUTO No. 1310

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la Oficina de Catastro Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

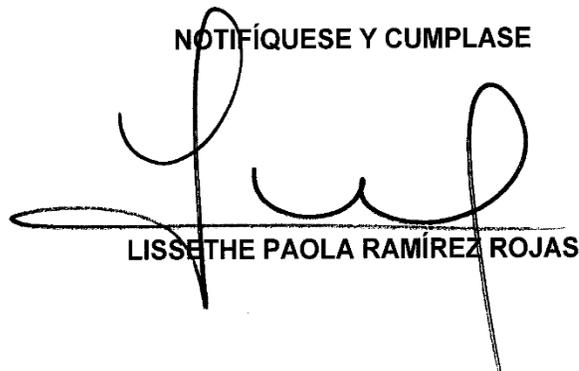
Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte interesada para que asuma la carga procesal que le corresponde

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: FABIAN BERNARDO RODRIGUEZ CIFUENTES

RADICACIÓN No. 020-2020-00771-00

AUTO No. 5725

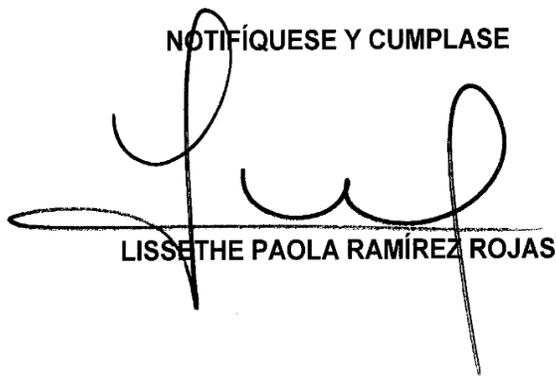
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 47.971.130 hasta el 31 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO cesionario

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 021-2009-00078-00

AUTO No. 1311

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, resulta pertinente indicar que no se accederá a ello toda vez que el abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ no representa a la parte demandante como lo indica, pues contrario a ello, quien viene representando los intereses de la parte actora es el representante legal VICTOR HUGO ANAYA CHICA, en consecuencia, se,

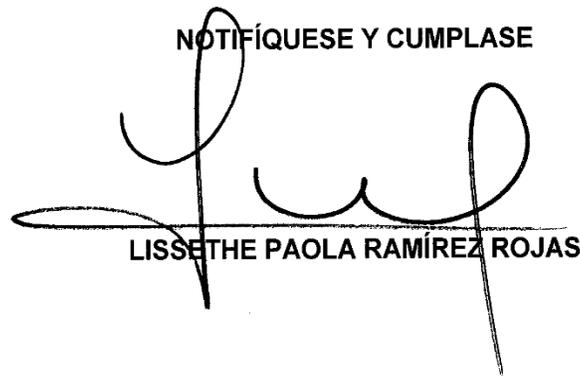
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MORENO y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00

AUTO No. 5726

En virtud a la solicitud allegada por ROCIO ARDILA ROJAS apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 566.496 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002754696	08/03/2022	\$ 566.496,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FETRABUV actuando a través de apoderada judicial contra LUIS ENRIQUE MORENO, JIMENA CORAL BEJARANO Y DIANA ISABELA QUIÑONES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada JIMENA CORAL BEJARANO identificada con la C.C. No. 31.924.965 como empleada de UNIVERSIDAD DEL VALLE.</i>	<i>No. 3395 del 8 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



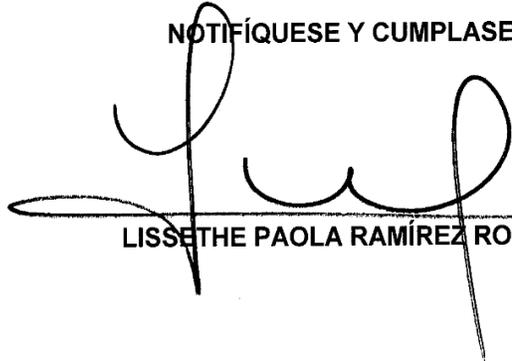
SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ROSALINA ELENA ROMAIDE ROJAS
RADICACIÓN No. 023-2017-00207-00
AUTO No. 1312

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 10.876.776, a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

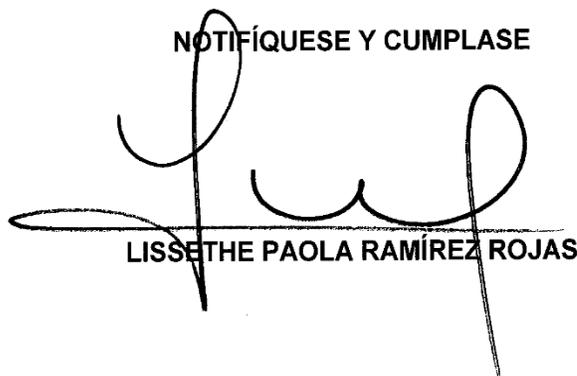
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002706586	26/10/2021	\$ 1.517.280,00
469030002718625	26/11/2021	\$ 3.034.560,00
469030002731445	27/12/2021	\$ 1.517.280,00
469030002739099	26/01/2022	\$ 1.602.552,00
469030002750317	25/02/2022	\$ 1.602.552,00
469030002760611	28/03/2022	\$ 1.602.552,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAICEDO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 023-2017-00395-00
AUTO No. 1313

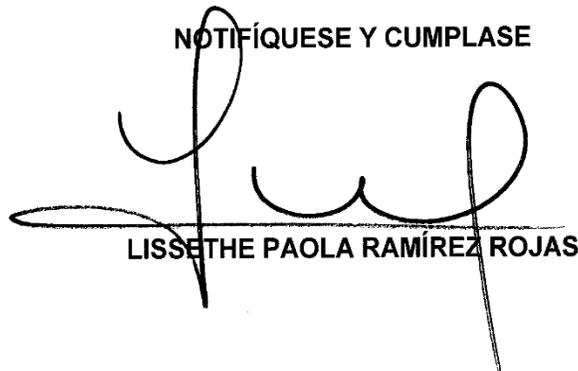
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: WILMAR SANTACRUZ QUINTERO Y MARIANO SANTACRUZ
RADICACIÓN No. 023-2020-00023-00
AUTO No 1314

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida 019-2020-00357-00.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

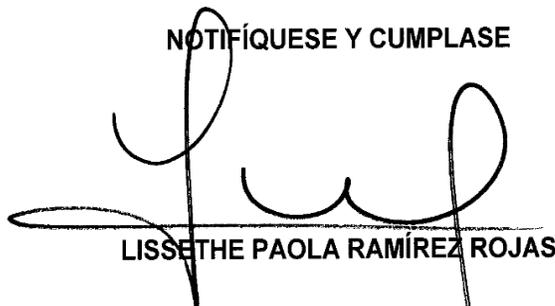
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: LUZ MARINA MESIAS COPETE
RADICACIÓN No. 024-2018-00241-00
AUTO No. 1315

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN
RADICACIÓN No. 024-2020-00698-00
AUTO No. 1316

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble obrante al proceso donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P. En consecuencia, como quiera que en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del aquí demandado CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN identificado con cedula de ciudadanía No. 10.720.660, cuyas características son:

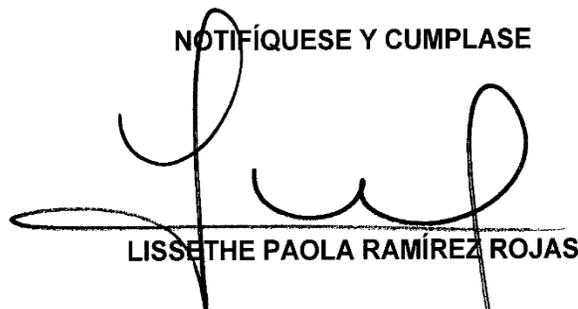
MATRICULA INMOBILIARIA	370-122122
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	1) Lote 119 MZ 30 2) Carrera 1E 51-13 Calle 51 URB SALOMIA 3) Carrera 1-D-B1 # 51-13
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No. **370-122122**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico sggonzalez@cobranzasbeta.com.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ Y SOFIA TERESA GAITAN

RADICACIÓN No. 76001400302520000059301

AUTO No. 1008

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que el bien objeto de cautela fue adjudicado en diligencia de remate realizada al interior del presente proceso ejecutivo.

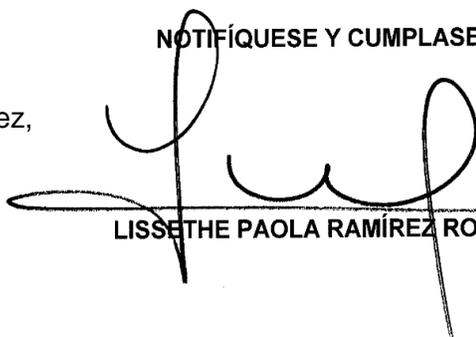
TERCERO: OFICIAR al juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias indicándosele que no hay remanentes para dejar a disposición tendiente a solicitud tramitada por el mismo despacho mediante Oficio No. 07-701 del 17 de febrero de 2017, en razón a que como se especifica en el numeral anterior el bien objeto de cautela fue adjudicado en diligencia de remate.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO: ADELMO ACHITO VIVAS
RADICACIÓN No. 025-2008-00326-00
AUTO No. 1317

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 08 de marzo de 2022, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación allegada el 08 de marzo de 2022, comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y que en su contenido plasma:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 1703 del cinco (05) de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DEVOLVER al *a-quo*, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo.

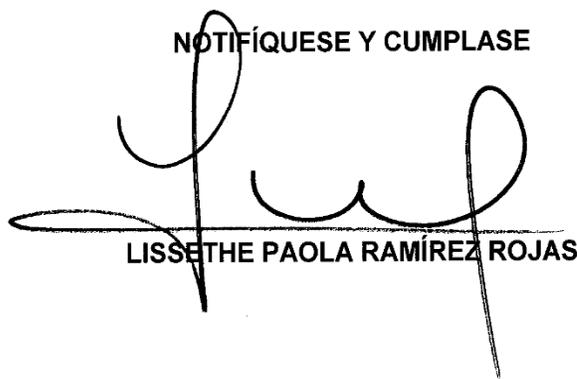
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y, en consecuencia, **POR SECRETARIA**, dese cumplimiento a lo ordenado por el superior, elaborando y remitiendo los oficios de levantamiento de medida cautelar correspondientes en los términos dispuestos en auto No. 1703 del 05 de mayo de 2021.

Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ASTAIZA INMOBILIARIA LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 025-2010-00629-00

AUTO No. 5727

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea PATRICIA EUGENIA ASTAIZA HERNANDEZ con C.C. 31.895.766, CARLOS MANUEL CAICEDO LARA con C.C. 16.639.840 y ASTAIZA INMOBILIARIA LTDA con Nit. 900.036.854-3 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 05-2125 del 12 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

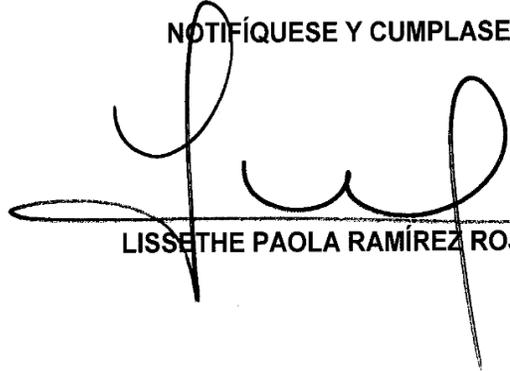


[ejecucion-de-cali-/42](#)

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ

RADICACIÓN No. 76001400302520120096400

AUTO No. 1021

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que a cualquier título se hallen depositados en cuentas corrientes – cuantas, de ahorros, certificados de depósitos a término que figuren a nombre del aquí demandado CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ identificado con la C.C 6.461.164.</i>	<i>No. 1221 del 18 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a

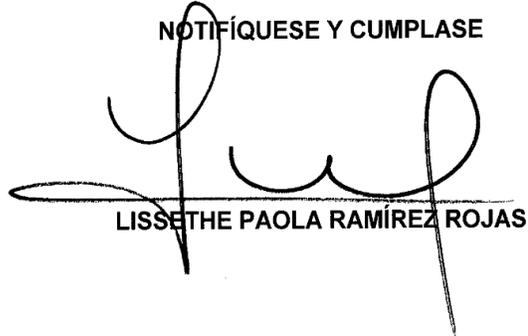


la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: EUCARIS SALAZAR MURILLO
RADICACIÓN No. 025-2017-00015-00
AUTO No. 1318

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, por lo que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se;

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.852.668,00, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, identificada con Nit. 890.301.278-1, en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

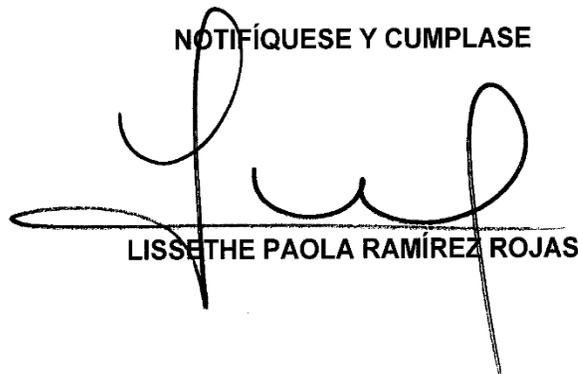
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002674743	27/07/2021	\$ 529.278,00
469030002685065	25/08/2021	\$ 529.278,00
469030002695452	22/09/2021	\$ 529.278,00
469030002707531	26/10/2021	\$ 529.278,00
469030002717852	25/11/2021	\$ 529.278,00
469030002730059	21/12/2021	\$ 529.278,00
469030002737954	21/01/2022	\$ 559.000,00
469030002748984	23/02/2022	\$ 559.000,00
469030002758534	22/03/2022	\$ 559.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Y FNG
DEMANDADO: JAIME ARMANDO RIVERA VALLEJO Y OTROS
RADICACIÓN No. 025-2019-00011-00
AUTO No. 1271

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio diligenciado, remitido por la apoderada ejecutante.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por el Banco Davivienda y que en su contenido plasma así:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIA GLADYS OSPINA JARAMILLO	31222406
ANDRES FELIPE RIVERA OSPINA	6135234
JAIME ANTONIO RIVERA OSPINA	94514050

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE abril DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A – REFINANCIA S.A.S Cesionario

DEMANDADO: FREDY ALEXANDER BOGOTA GALVIS

RADICACIÓN No. 025-2019-00791-00

AUTO No. 1319

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

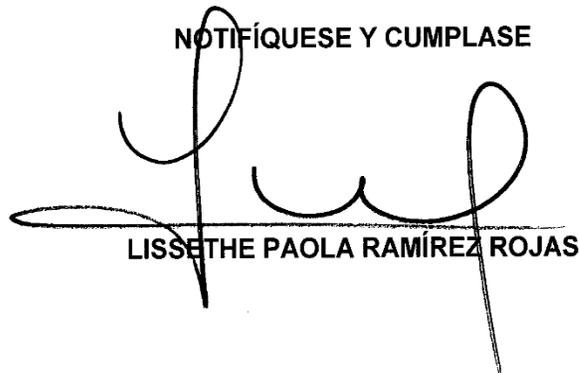
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y **REFINANANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **REFINANANCIA S.A.S.**

TERCERO: TÉNGASE POR RATIFICADO el poder inicialmente otorgado a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P No. 181739 del CSJ para continuar representando a la parte actora – cesionaria al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A
DEMANDADO: ISMAEL BERNAL RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 025-2021-00082-00
AUTO No. 5728

En virtud a la solicitud allegada por LUZ ADRIANA BOLÍVAR SARRIA Apoderada General de la parte actora y JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GIROS Y FINANZAS S.A actuando a través de apoderado judicial contra ISMAEL BERNAL RAMÍREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas ONF092 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado ISMAEL BERNAL RAMÍREZ con C.C. No. 2.680.727.</i>	<i>No. 709 del 2 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo del vehículo de RMR992 de la secretaria de movilidad de Bogotá, propiedad del demandado ISMAEL BERNAL RAMÍREZ con C.C. No. 2.680.727.</i>	<i>No. 710 del 2 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de RMR992 de la secretaria de movilidad de Bogotá, propiedad del demandado ISMAEL BERNAL RAMÍREZ con C.C. No. 2.680.727.</i>	<i>Despacho comisorio No. 052 del 3 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN).</i> <i>Parqueadero BODEGA J.M. S.A.S. Entrega al demandado y/o a quien este autorice.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



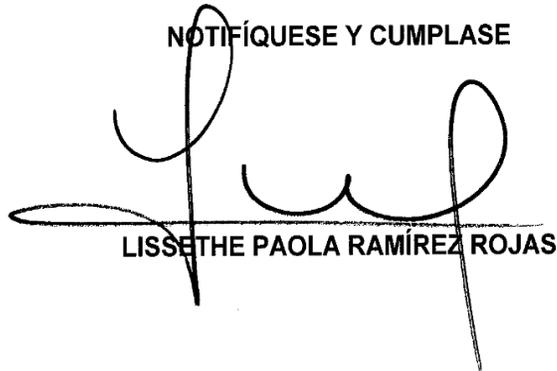
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: KATHERINE HUILA PRADO
RADICACIÓN No. 027-2018-00288-00
AUTO No. 5729

En virtud a la solicitud allegada por JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ Gerente General de la parte actora y LADY LILIANA ORTEGA MURILLO como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPSERP COLOMBIA actuando a través de apoderada judicial contra KATHERINE HUILA PRADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea KATHERINE HUILA PRADO con C.C. No. 1.144.066.373, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1233 del 26 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

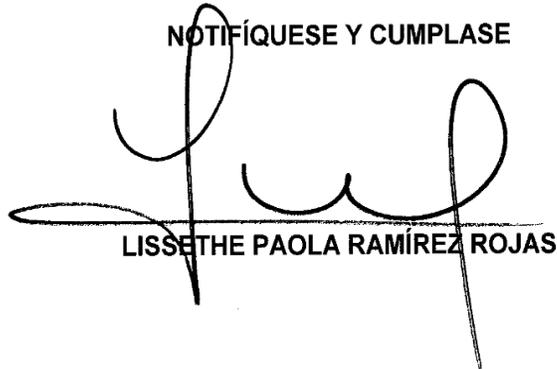


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG
DEMANDADO: VALFORMAS LTDA Y OTROS
RADICACIÓN No. 028-2008-00560-00
AUTO No. 5730

En atención una vez más al escrito allegado por el subrogatorio parcial, se,

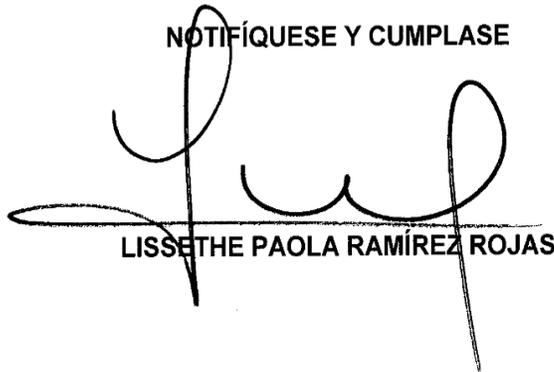
DISPONE:

PRIMERO: ESTESE una vez más el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías en calidad de subrogatorio parcial a lo dispuesto a través del proveído No. 750 del 10 de junio de 2020 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida en la proporción legal que le correspondía, debidamente ejecutoriado y en firme.

SEGUNDO: CONMINAR a RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de Apoderado General del FNG, ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JAIME DELGADO LOZANO
RADICACIÓN No. 028-2015-00400-00
AUTO No. 1320

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la Oficina de Catastro Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

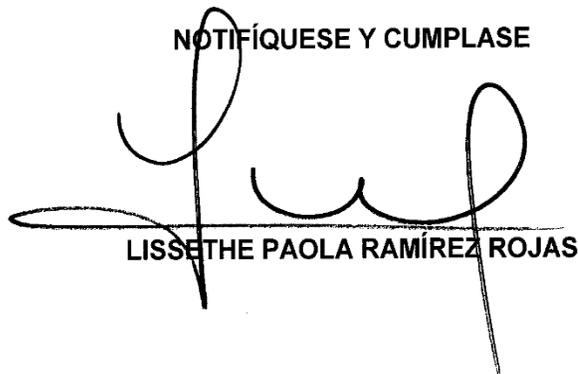
Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte interesada para que asuma la carga procesal que le corresponde

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida No. 013-2016-00857-00; sin embargo, consultado el sistema Justicia XXI se evidencia que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 19 de febrero de 2020 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: ADRIANA ANTE GIRALDO Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2016-00476-00
AUTO No. 5731

En virtud a la solicitud allegada por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BIENCO S.A actuando a través de apoderada judicial contra ADRIANA ANTE GIRALDO Y JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas UBQ521 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO con C.C. No. 16.646.727.</i>	<i>No. 1886 del 17 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de UBQ521 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO con C.C. No. 16.646.727.</i>	<i>CYN/005/1765/2021 del 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN).</i> <i>CYN/005/1766/2021 del 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de movilidad de Cali.</i> <i>Parqueadero Caliparking Multiser – Sede 66 Sur – Entrega al demandado y/o a quien este autorice.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

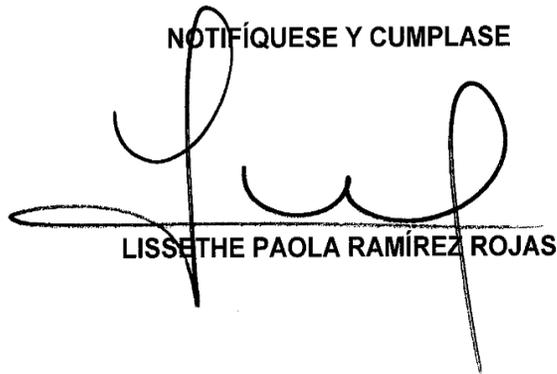
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: NÉSTOR ANDRÉS RAMÍREZ ARGOTE

RADICACIÓN No. 028-2017-00710-000

AUTO No. 1272

En atención al oficio No. 352 del 23 de febrero de 2022, emanado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que antecede, se,

DISPONE:

ÚNICO: INFORMAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que revisado el expediente y teniendo en cuenta el embargo de remanentes dejado a disposición mediante oficio No. 05-2645 del 15 de diciembre de 2021; en el proceso que ante este recinto judicial se adelantó, NO se llevó a cabo diligencia de secuestro, ni avalúo del establecimiento de comercio denominado FABRICA DE CAJAS DE CARTON ARGOTE con numero de matricula mercantil No. 840978-2.

Líbrese y remítase el oficio respectivo al citado Recinto Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OROZCO NUÑEZ
RADICACIÓN No. 028-2019-00328-00
AUTO No. 1321

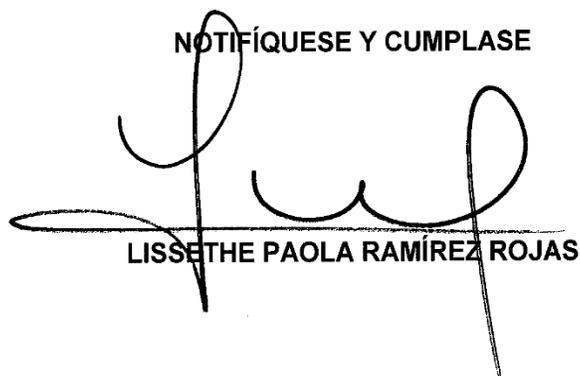
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A

DEMANDADO: NESTOR AUGUSTO SILVA MORA

RADICACIÓN No. 029-2009-01429-00

AUTO No. 1322

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 08 de marzo de 2022, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación allegada el 08 de marzo de 2022, comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y que en su contenido plasma:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 2930 del 18 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

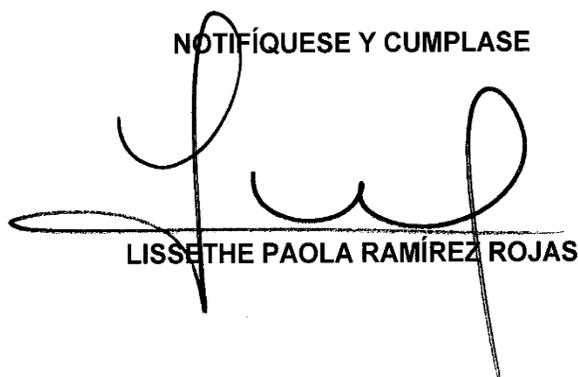
SEGUNDO: DEVOLVER al *a-quo*, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JACQUELINE ERAZO VALDES
RADICACIÓN No. 029-2012-00118-00
AUTO No. 1323

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 9.525.762 a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002563561	06/10/2020	\$ 511.722,00
469030002574261	05/11/2020	\$ 514.221,00
469030002592870	09/12/2020	\$ 511.722,00
469030002603027	04/01/2021	\$ 478.410,00
469030002611674	03/02/2021	\$ 544.701,00
469030002621459	01/03/2021	\$ 507.836,00
469030002633226	31/03/2021	\$ 544.701,00
469030002646211	13/05/2021	\$ 438.380,00
469030002653613	03/06/2021	\$ 502.505,00
469030002664569	01/07/2021	\$ 488.878,00
469030002664571	01/07/2021	\$ 488.878,00
469030002664578	01/07/2021	\$ 427.964,00
469030002664582	01/07/2021	\$ 514.113,00
469030002664584	01/07/2021	\$ 447.353,00
469030002664587	01/07/2021	\$ 473.972,00
469030002664594	01/07/2021	\$ 514.113,00
469030002664595	01/07/2021	\$ 403.739,00
469030002664602	01/07/2021	\$ 710.049,00
469030002666210	06/07/2021	\$ 502.505,00

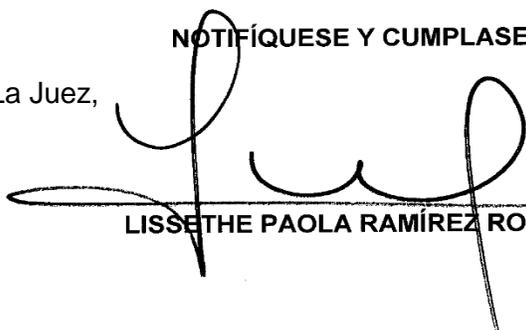
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: PATRICIA ACOSTA CASTRO

RADICACIÓN No. 029-2013-00097-00

AUTO No. 1324

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

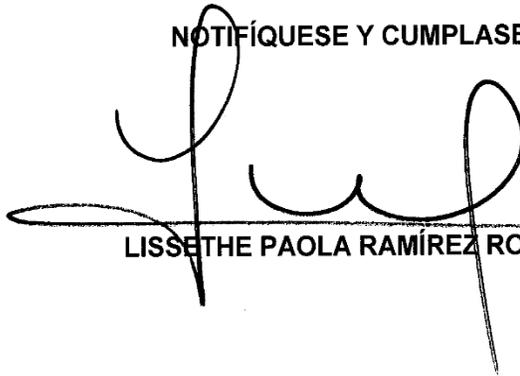
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en BANCO SUDAMERIS, que figuren a nombre de la demandada PATRICIA ACOSTA CASTRO, identificada con C.C No 31.959.337. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 43.200.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado mgutierrezp.abogada@hotmail.com y/o entidad correspondiente para su diligenciamiento

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME AFANADOR PLATA

DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRA

RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00

AUTO No. 5732

El inciso 2° del artículo 461 del C.G.P reza: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Solicita la aquí demandada Adriana del Pilar Arroyo Estupiñán, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta los abonos que se han realizado a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia en razón al embargo decretado, no obstante lo anterior, no fue allegada la liquidación de crédito adicional y actualizada, como corresponde, si en cuenta se tiene que la última liquidación fue realizada con corte al 28 de febrero de 2021 y existe liquidación de costas en firme, resultando improcedente lo pedido toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en consecuencia, se,

DISPONE:

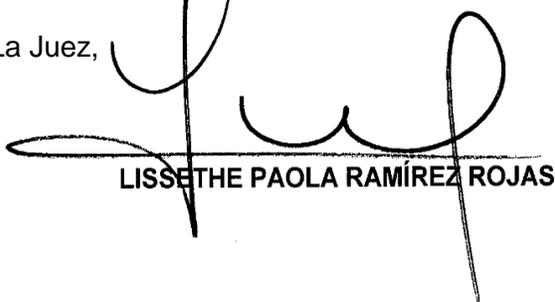
PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el plenario e imputando los abonos a la obligación realizados.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CANO OSPINA

RADICACIÓN No. 029-2020-00232-00

AUTO No. 1325

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago

De otro lado, en atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 64.556.410,69 hasta el 30 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **SYSTEMGROUP S.A.S**

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **SYSTEMGROUP S.A.S**

CUARTO: TÉNGASE POR RATIFICADO el poder inicialmente otorgado a la abogada **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.709.057 y T.P No. 88.266 del CSJ para continuar representando a la parte actora – cesionaria al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ

DEMANDADO: COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DEL VALLE Y OTRO

RADICACIÓN No. 030-2011-00409-00

AUTO No. 5733

En atención al recurso de reposición allegado por el señor CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR en su calidad de parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

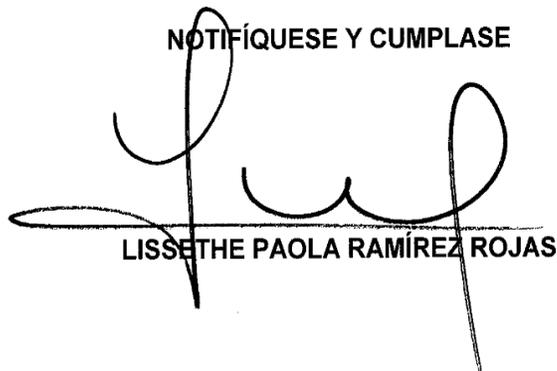
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEDINA ROSERO
RADICACIÓN No. 030-2012-00138-00
AUTO No. 1280

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en cualquier cuenta corriente, de ahorros, CDT, depósitos a nombre del demandado CARLOS ALBERTO MEDINA ROSERO identificado con C.C No. 10.491.702.</i>	<i>No. 1183 del 02 de mayo de 2012 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del vehículo objeto de la prenda de placas CQB-456 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MEDINA ROSERO identificado con C.C No. 10.491.702.</i>	<i>No. 1884 del 02 de mayo de 2012 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas: CQB-456 de propiedad del demandado, señor CARLOS ALBERTO MEDINA ROSERO.</i>	<i>No. 2201 del 16 de agosto de 2012 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>
	<i>No. 2202 del 16 de agosto de 2012 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

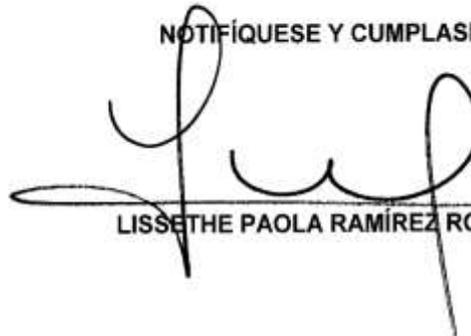
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud propuesta por ALMALCO, en cuanto a que se ordene una orden de pago, toda vez que, dentro del proceso en referencia, el vehículo objeto de cautela no fue adjudicado en diligencia de remate, ni tampoco hubo presentación de un incidente de desembargo, no cumpliéndose así los presupuestos normativos establecidos para lo solicitado.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: HENRY DORADO DIAZ
RADICACIÓN No.030-2017-00232-00
AUTO No. 1273

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Parqueadero Caliparking S.A.S; y que en su contenido plasma:

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al 28 DE FEBRERO 2022, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6252	WHW283	CAMIONETA	28/02/2022	\$ 1.132.172	\$ 215.113	\$ 1.347.285

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página	12
Fecha: 04/mar./2022	CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	JUZGADOS MUNICIPALES		036	294942	04/mar./2022
	REPARTIDO AL DESPACHO				
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESAL	
SD1825723	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	76001400303020170023200		01 ***	
805012610	FINESA S.A			***	
C27001CS01BAD4		CUADERNOS	01		
Hernanda		EMPLEADO	FOLIOS	VIENE POR CORREO REPARTOCALI@ - 2	
OBSERVACIONES					
DESPACHO COMISORIO NO. 005-0293-2022					
REMITA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA					
EJECUTIVO MENOR CUANTIA					
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5					
DEMANDADO: HENRY DORADO DIAZ C.C. 94.528.959					
RADICACIÓN: 76 00 14 003 030 2017 00232 00					

Lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE GILBERTO TRUJILLO LOPEZ

DEMANDADO: WILLIAM VIVAS RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 030-2020-00269-00

AUTO No. 1326

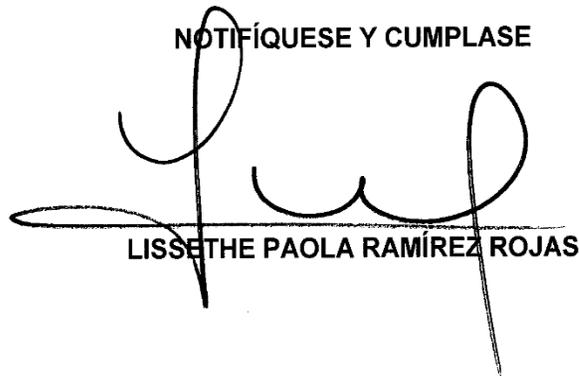
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio del 15 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, al interior del proceso radicado bajo el No. **003-2019-00215-00**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: MARÍA DEL MAR RODRÍGUEZ MUÑOZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 031-2012-00340-00

AUTO No. 5734

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MARÍA DEL MAR RODRÍGUEZ MUÑOZ con C.C. No. 38.567.592 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1309 del 3 de julio de 2012 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.</i> <i>No. 005-002 del 13 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i> <i>No. 005-681 del 6 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo del vehículo de placas KDR046 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada MARÍA DEL MAR RODRÍGUEZ MUÑOZ con C.C. No. 38.567.592.</i>	<i>No. 1311 del 3 de julio de 2012 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



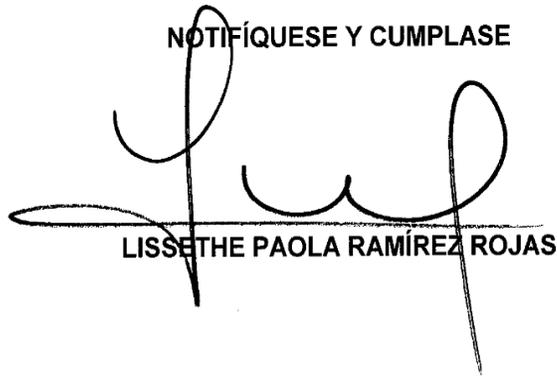
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ cesionarios

DEMANDADO: LALIA ARROYO RENTERIA

RADICACIÓN No. 031-2014-00868-00

AUTO No. 5735

En virtud a la solicitud allegada por JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ Y JOSE PUERTO GOMEZ cesionarios de COLECTORA LATINOAMERICANA DE CARTERA S.A.S cesionaria de COLTEFINANCIERA S.A actuando a través de apoderada judicial contra LALIA ARROYO RENTERIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea LALIA ARROYO RENTERIA con C.C.31.379.941, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2598 del 25 de noviembre de 2014 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.</i> <i>CYN/005/0063/2022 del 12 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i> <i>CYN/005/0064/2022 del 12 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los títulos representativos o que por cualquier concepto posea LALIA ARROYO RENTERIA con C.C.31.379.941, en DECEVAL S.A.</i>	<i>CYN/005/0065/2022 del 12 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



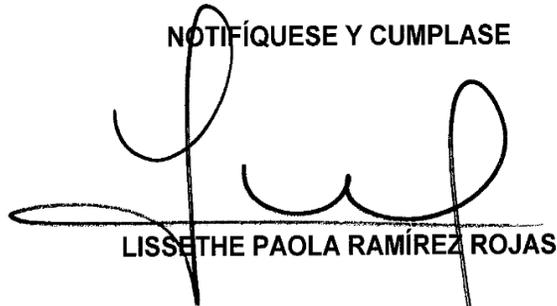
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JACOB ANTONIO TORRES RENTERIA
RADICACIÓN No. 031-2015-00843-00
AUTO No. 1327

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago, producto de la transferencia realizada por el Juzgado de origen, a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.156.275, a favor de la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.552.663 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

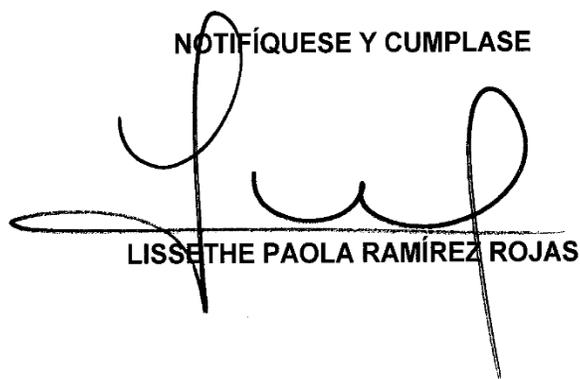
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002758910	23/03/2022	\$ 692.801,00
469030002758911	23/03/2022	\$ 731.737,00
469030002758912	23/03/2022	\$ 731.737,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SILVIO CARDONA GUZMAN
RADICACIÓN No. 031-2020-00521-00
AUTO No. 5736

En atención al escrito allegado por la parte actora y el archivo 22 del expediente OneDrive allegado por el Juzgado de Conocimiento, se,

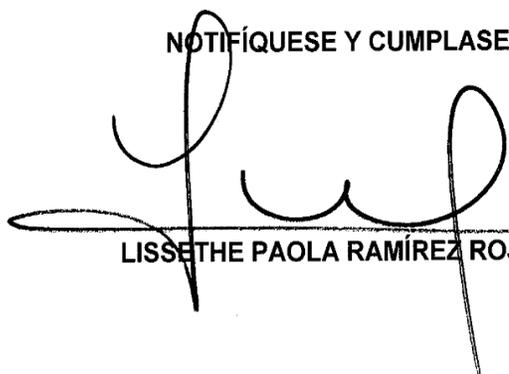
DISPONE:

POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios No. 1778 y 1779 del 4 de diciembre de 2020, respecto a las medidas cautelares decretadas por el Juzgado de Origen.

Remítanse a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali y a las entidades bancarias y/o financieras, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico notificacionesprometeo@aecca.co y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: CONSUELO COLLAZOS FLOREZ

RADICACIÓN No. 76001400303220140073300

AUTO No. 1030

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o a cualquier otro título que posean los demandados CONSUELO COLLAZOS FLOREZ con C.C No. 31.840.491 y LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ con C.C No. 16.631.878, en las entidades financieras relacionadas.</i>	<i>No. 1478 del 04 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero o que ha cualquier otro título sean susceptibles de ser embargados y que figuren en DECEVAL- deposito centralizado de valores – a nombre de la demandada CONSUELO COLLAZOS FLOREZ con C.C No. 31.840.49.</i>	<i>No. 05-01671 del 06 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

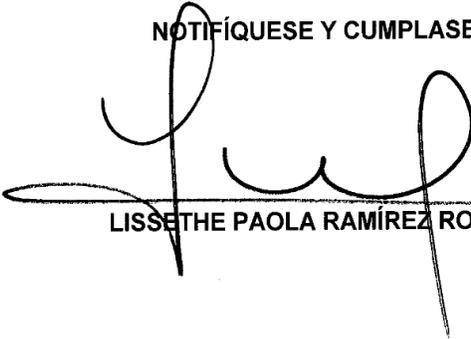
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: GLADYS ROCIO DIAZ ROA

RADICACIÓN No. 032-2017-00836-00

AUTO No. 1328

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

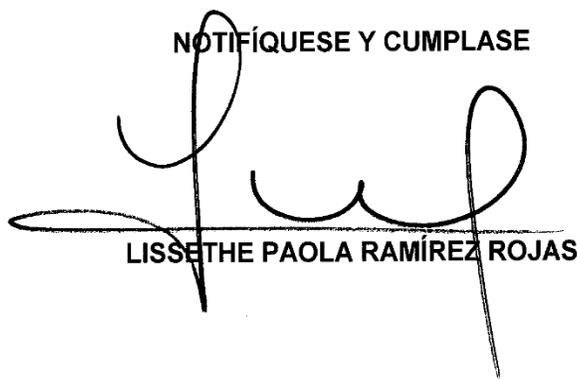
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en BANCO ITAU S.A, BANCO W S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FINANDINA S.A y MIBANCO S.A, que figuren a nombre de la demandada GLADYS ROCIO DIAZ ROA, identificada con C.C No 31.242.100. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 53.300.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado oscar.cortazar@cygabogados.com.co y/o entidad correspondiente para su diligenciamiento.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAZUERA

DEMANDADO: PAULA ANDREA HENAO RESTREPO

RADICACIÓN No. 033-2015-00053-00

AUTO No. 1329

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la Oficina de Catastro Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

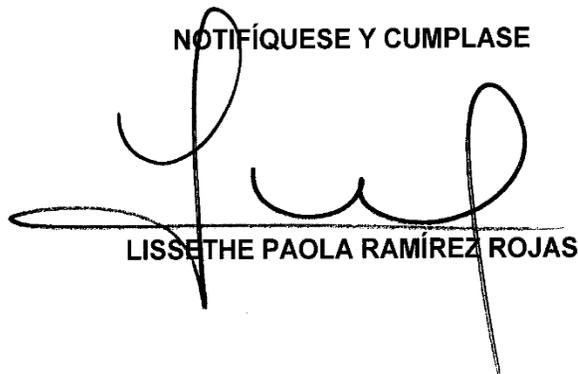
Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte interesada para que asuma la carga procesal que le corresponde

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: PAULO CESAR TOBAR URRESTE
RADICACIÓN No. 033-2021-00148-00
AUTO No. 5737

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

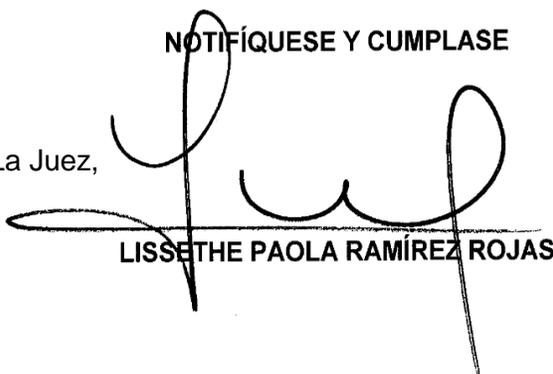
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUZ MERY VASCO TANGARIFE

RADICACIÓN No. 033-2021-00543-00

AUTO No. 5738

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

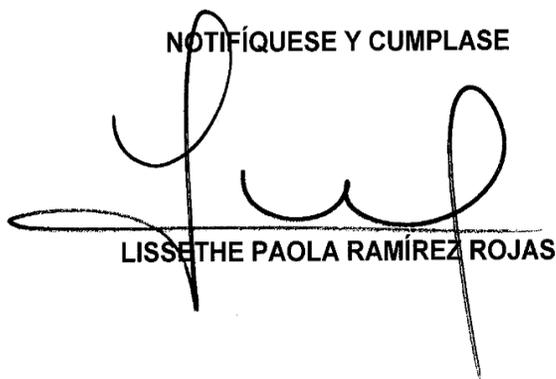
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada LUZ MERY VASCO TANGARIFE, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 31.987.126, como empleada de FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 126.000.000.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co y/o al pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TIENDA ORTOPÉDICA Y MEDICA S.A.S

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S

RADICACIÓN No. 034-2017-00398-00

AUTO No. 1283

En atención a los escritos de anteceden.

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., a fin de informar que la medida cautelar decretada respecto del demandado DUMIAN MEDICAL S.A.S. mediante Auto Interlocutorio No. 1267 del 15 de junio de 2017 continua vigente. Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo al correo electrónico siniestrosvidaterminosnormales@segurosdeestado.com

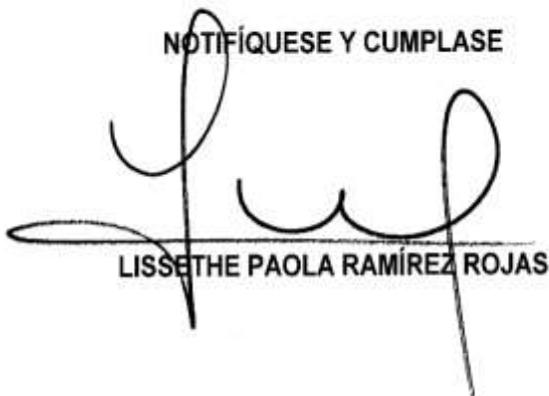
SEGUNDO: Si bien el abogado Oscar Marino Hincapié Mejía, afirma obrar en calidad de apoderado judicial del demandado DUMIAN MEDICAL S.A.S, no allegó poder especial que acredite lo manifestado, tampoco ello se corrobora del certificado de existencia y representación legal. Por consiguiente se NIEGA la solicitud por él incoada.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COVINOC S.A

DEMANDADO: DACAR INGENIERIA S.A.S

RADICACIÓN No. 034-2020-00530-00

AUTO No. 5739

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada a cualquier título bancario y/o financiero en el Banco de la Mujer; sin embargo, revisado el expediente se observa que dentro del proceso de la referencia se dispuso mediante auto No. 5135 del 29 de noviembre de 2021, la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en virtud al trámite de reorganización empresarial adelantado por la ejecutada, en consecuencia, se,

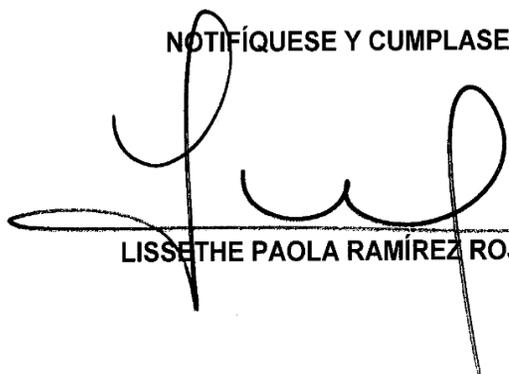
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la medida cautelar pretendida, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ARMANDO GAMBOA PERALTA
RADICACIÓN No. 034-2021-00057-00
AUTO No. 5740

En virtud a la solicitud allegada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES Representante Legal de AECOSA entidad a la que le fue otorgado poder especial por la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra ARMANDO GAMBOA PERALTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ARMANDO GAMBOA PERALTA con C.C. No. 16.915.274, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 851 del 26 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

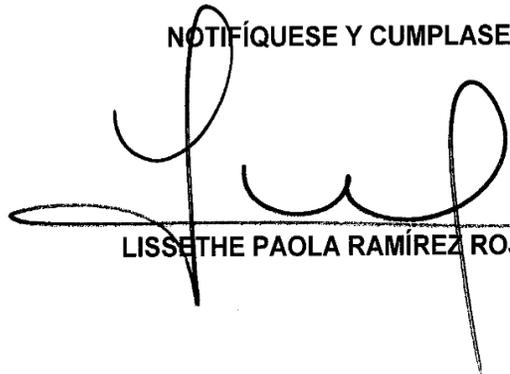
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LISANDE ARTURO HENAO LOPEZ

RADICACIÓN No. 034-2021-00241-00

AUTO No. 5741

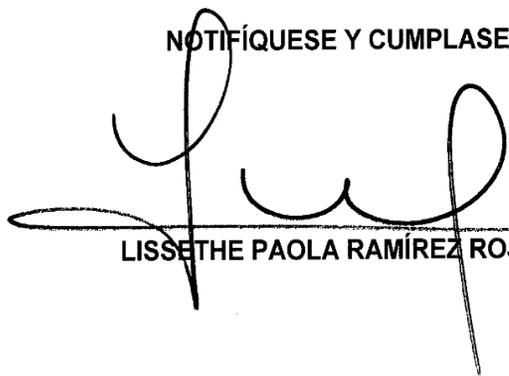
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 23.593.790 hasta el 9 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JUNIOR ALBERTO PAYAN VIVEROS
RADICACIÓN No. 035-2017-00196-00
AUTO No. 1330

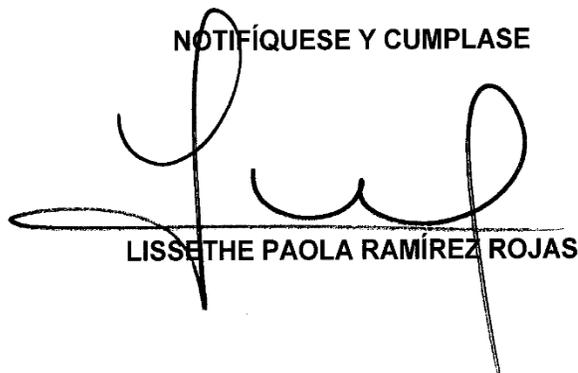
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FABIAN ALONSO MARTINEZ BORJA Y OTRA

RADICACIÓN No. 035-2019-00998-00

AUTO No. 1331

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago que fueron transferidos por el Juzgado de origen a favor del proceso de la referencia en la cuenta única, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio remitido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 8.187.722,55 a favor de la señora CINDY VIVIANA LUGO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.670.045 en su calidad de demandada.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

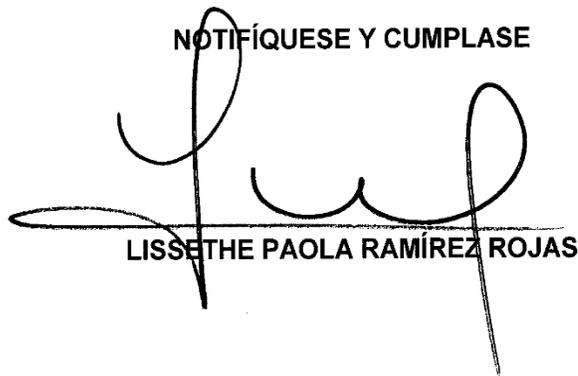
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002756811	16/03/2022	\$ 8.187.722,55

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SANTIAGO ESCOBAR GAITAN

DEMANDADO: LIZETH LEYTON SUAREZ

RADICACIÓN No. 035-2020-00486-00

AUTO No. 5742

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 801.395 a favor del abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.540.855 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

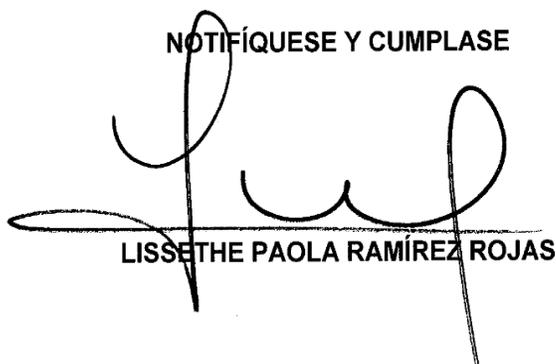
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002756798	16/03/2022	\$ 68.308,00
469030002756799	16/03/2022	\$ 68.307,00
469030002756802	16/03/2022	\$ 136.615,00
469030002756805	16/03/2022	\$ 136.615,00
469030002756808	16/03/2022	\$ 136.615,00
469030002756812	16/03/2022	\$ 136.615,00
469030002756815	16/03/2022	\$ 118.320,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPA I Y II

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR ALFONSO NUÑEZ ZABALA

RADICACIÓN No. 035-2020-00607-00

AUTO No. 5743

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-322636 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor OSCAR ALFONSO NUÑEZ ZABALA identificado con C.C. No.19.300.773 y/o herederos indeterminados.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico gestionjuridica10@hotmail.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JULIA ELENA SALAZAR APRAEZ
RADICACIÓN No. 035-2021-00358-00
AUTO No. 5744

En virtud a la solicitud allegada por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON Representante Legal para fines judiciales de la parte actora y ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra JULIA ELENA SALAZAR APRAEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-91231 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de JULIA ELENA SALAZAR APRAEZ con C.C. No. 67.019.347.</i>	<i>No. 1779 del 31 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JULIA ELENA SALAZAR APRAEZ con C.C. No. 67.019.347, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1778 del 31 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la



parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

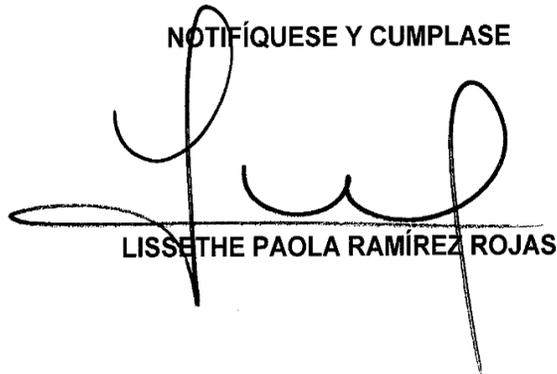
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**

LA SECRETARIA